



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0253/2013

La Paz, 4 de febrero de 2013

VISTOS:

La nota presentada por **CLEMENTE HILARI MAMANI** con cédula de Identidad No. 475600 La Paz, solicitando la **rectificación de la dirección** de la empresa **SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA G.L.P.H.**

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA G.P.L.H. LTDA.**, se encuentra inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, en virtud a la Resolución Administrativa SSDH No. 217/1999, de fecha 30 de Julio de 1999.

Que, conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH N° 1461/2010 de 20 de diciembre de 2010, se resuelve aprobar el cambio de Razón Social de la empresa **SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA G.P.L.H. LTDA.**, por el de **SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA G.L.P.H. LTDA.**

Que, los datos consignados en la Resolución Administrativa SSDH No. 217/1999, de fecha 30 de Julio de 1999, y el consecuente cambio de Razón Social mediante Resolución Administrativa ANH N° 1461/2010 de 20 de diciembre de 2010, a la fecha encuentran un error en el señalamiento de la dirección del domicilio de la mencionada empresa, en donde consigna domicilio dice: Calle Vargas N° 51, Zona de Pampajasi de la ciudad de La Paz, siendo que debería decir: Av. Circunvalación Esquina Calle Vargas N° 51, Zona de Pampahasi.

CONSIDERANDO:

Que, La Ley de Hidrocarburos No. 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, establece en su Art. 25, inc. e) que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como atribución *"Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país"*.

Que, Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) No. 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, Art. 10 inc. c), textualmente señala que el Ente Regulador tiene la atribución de: *"Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente"*.

Que en cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, que en su Capítulo III, Artículo 31 (**Corrección de Errores**) indica que: *"... Las entidades públicas, CORREGIRAN en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los ERRORES materiales de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución..."*

Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del Art. 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del Art. 10 de la Ley 1600, el Ente Regulador tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando éstos están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en sus Registros.

CONSIDERANDO

Que, el citado registro debe contener información actualizada de todas las empresas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país; en este sentido, a fin de que las

Abog. Cécilia Romero
ABOGADO DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

atribuciones y facultades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se apliquen en forma inequívoca, es necesaria la autorización para la rectificación de la dirección de la empresa **SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA G.L.P.H.**

Que, el Informe Legal DJ 0173/2013, de fecha 4 de febrero de 2013, recomienda emitir la Resolución Administrativa que disponga la rectificación de la dirección del domicilio de la empresa **SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA G.L.P.H. LTDA**; procediéndose en consecuencia a la modificación de datos consignados en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

La Directora Jurídica a.i. por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 149/2013, de fecha 29 de enero de 2013; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Proceder a la rectificación de la dirección de la empresa **SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA G.L.P.H.**, procediendo a la modificación del domicilio de la empresa consignada en la Resolución Administrativa ANH No.1461/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, y, actualizar los mismos en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de la siguiente manera:

EMPRESA	: SOCIEDAD INDUSTRIAL COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA G.L.P.H. LTDA.
MATRICULA	: 00008069
N.I.T.	: 1020573024
REPRESENTANTE:	CLEMENTE HILARI MAMANI con Cédula de Identidad No. 475600 La Paz
ACTIVIDAD	: Importación de Carburantes, Planta de Distribución de GLP, Comercialización de Combustibles Líquidos.
DOMICILIO	: Av. Circunvalación esquina Calle Vargas No. 51, Zona Pampahasi de la ciudad de La Paz
CAPITAL	: 604.000,00.- Bolivianos

SEGUNDO.- La presente resolución acredita la actualización de datos de la empresa en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, consiguientemente **no podrá ser utilizada** para la importación o exportación de hidrocarburos o sus derivados ni para la construcción y operación de Estaciones de Servicio, de Plantas de Almacenaje, de Plantas de Engarrafado y de Distribución de GLP, de refinerías y/o para realizar cualquier actividad petrolera que requiera autorización expresa.

TERCERO.- Encomendar la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Jurídica y demás unidades pertinentes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Es conforme: